

EL COMUNAL

NOCIONES Y CATEGORÍAS

Sociedad comunal. Tipo de sociedad organizada en base a la colaboración mutua, a partir del afecto y el respeto a los iguales, y que se caracteriza por gobernarse a sí misma sin representantes. Ejerce, por lo tanto, la libertad política y la libertad económica y es creadora de su propia cultura.

Este tipo de sociedad surgió en la Península Ibérica con la Revolución Bagauda y su área de localización geográfica es Euskal Herria.

Las sociedades comunales tenían como idea fundamental la libertad, por lo tanto, eran incompatibles con el esclavismo. Se trataba de una libertad CON el otro, no contra el otro y, por ello, se tenía en cuenta la voluntariedad.

Lo mejor de la sociedad comunal era la calidad del ser humano. Dos factores decisivos que contribuyeron a forjar dicha calidad fueron el tipo de relación creada con los iguales (basada en el amor al prójimo) y el rechazo a la especialización, en favor de un desarrollo integral del individuo.

Propiedad comunal. Es un tipo de propiedad colectiva, concretamente la que pertenece al conjunto de los vecinos que viven en un determinado término municipal y que se organizan como Concejo.

Hay tres tipos de bienes comunales:

1. Los bienes de la familia extensa (casa, huertos, parte del ganado).
2. Los bienes del Concejo (tierras de labor, bosque, tierras de pasto, salinas, minas...).
3. Los bienes de sociedades, hermandades, cofradías, etc. (creados por uniones de vecinos para emprender un proyecto común, por ejemplo, la construcción de un molino).

Existía un límite a la hora de sacar bienes comunes. La saca debía ser para uso propio y no para la comercialización. La venta para la comercialización de algún bien podía ser decidida por el Concejo de forma puntual.

En las sociedades comunales de la Península Ibérica, existía una propiedad individual sagrada e inviolable: los bienes de subsistencia y las herramientas. No se contemplaba el disponer sobre tierras o bienes ajenos, aunque existía, a veces, la propiedad mancomunada, consistente en la puesta en común de bosques, etc., entre varios municipios.

Concejo abierto. Es una institución no jerarquizada de gobierno, propia de la sociedad comunal, y constituida por la Asamblea de todos. Tenía soberanía política y económica, así como capacidad de ejercer la autodefensa por medio de las milicias concejiles.

Cada año, se decidían los oficios de Concejo. Se nombraba al Juez, que era el presidente, a los encargados de las actividades económicas, a los guardas del monte, al adalid (jefe militar), etc.

El ejercicio de estos oficios no era incompatible con la realización de otras tareas, al contrario, en aquellas sociedades se buscaba la multiactividad.

Comarca. Era la unidad productiva donde vivía la gente. Procuraba ser autosuficiente, aunque había pueblos que se especializaban más en un producto y menos en otros, lo cual implicaba cierta división del trabajo. No obstante, como se ha dicho, se buscaba la diversificación de las actividades.

Dentro de cada comarca, podía haber distintas aldeas. La aldea era algo distinto de la villa romana (granja) y de la ciudad. Era un lugar integrado donde se daban los tres tipos de bienes comunales mencionados más arriba.

Economía comunal. El término municipal se consideraba una unidad económica y se trabajaba en común. Había dos formas de distribuir los bienes conseguidos:

- a) Según el trabajo aportado (reparto equitativo)
- b) Reparto según necesidad (había un fondo común y se iba tomando en función de las necesidades). Esta segunda forma obedece a la cosmovisión del amor.

El Concejo establecía los límites necesarios para que no se acumulara la propiedad. Una de las formas era, por ejemplo, limitar el número de yuntas que se podían llevar a las tierras de labranza.

Derecho popular. Frente al derecho positivo y al derecho consuetudinario, el derecho popular constituye una nueva forma de entender la realidad social a través de la comunidad popular. Ésta expresa su propia cosmovisión por medio de sus actividades y de sus instituciones. Así, al crear un instrumento de autogobierno como el Concejo, las sociedades comunales escogieron regirse bajo criterios de igualdad, sin aceptar la autoridad de ningún hombre sobre otro. Del mismo modo, al ser los propios integrantes de dichas sociedades libres para decidir lo que querían producir y cómo querían producirlo, mostraban el valor que otorgaban a la libertad de emprendimiento, siempre de acuerdo al principio de evitar la acumulación de propiedad. La observación de este principio, a su vez, obedece a la voluntad de evitar que surgieran individuos capaces de tener poder sobre los demás en base a su poder sobre las cosas.

La constitución de un derecho popular que sea perdurable en el tiempo exige tener la capacidad de ejercer la fuerza coercitiva. Para ello, es necesario el armamento general del pueblo, que era característico también de las sociedades comunales. La manera de contribuir a la hueste concejil era la obligación de cada casa de presentar un combatiente.

Cuando las milicias concejiles fueron perdiendo poder, empezaron a tener dificultades para mantener su soberanía sobre los territorios. A finales del siglo XIII perdieron sus funciones, constituyéndose las milicias nobiliarias, las del rey, etc.

Estado. Surge, como forma impositiva, para mantener la propiedad acumulada. Su estructura es, necesariamente, jerárquica. Los dominantes ejercen el poder sobre las personas gracias a que tienen el poder sobre las cosas, y, en virtud de dicho poder, obligan a los dominados a ejercer formas de trabajo no libre, ya sea un trabajo esclavo o de tipo asalariado. Su objetivo es la maximización del poder. Para el Estado, el hombre es sólo un medio de producción, sin valor en sí mismo.

Aunque el Estado también tiene propiedad colectiva, ésta es de naturaleza diferente a la de la propiedad comunal, y no admite, además, que existan otro tipo de entidades colectivas aparte de sí mismo. Por ello, combatió al Concejo abierto y por ello combatió y combato a la familia. El crecimiento estatal supone la atomización de la sociedad.

Los bienes que el Estado pone a disposición de los ciudadanos para su uso colectivo son los llamados “bienes de uso público” y son diferentes de los bienes comunales. Los segundos tienen

un uso productivo. Los llamados “bienes de propios” pertenecen a los ayuntamientos y aparecieron en el siglo XVI.

El Estado romano fue el creador del derecho romano, fuente a partir de la cual se fueron creando otros cuerpos legislativos posteriores, como puede ser el visigodo o el derecho positivo que rige actualmente en este país. Roma basó su éxito en su forma de hacer la guerra y su derecho hay que entenderlo como violencia institucionalizada. Sus nociones fundamentales son la autoridad (jerarquía) y el imperio.

En el derecho romano, el concepto de la propiedad consistía en el “ius utendi” (derecho a usar), el “ius fruendi” (derecho a disfrutar) y el “ius abutendi” (derecho a abusar), todo ello limitado por la Ley, en un orden jerarquizado. En la familia, el “pater familias” era la autoridad, y como tal, su responsabilidad era la de pagar los tributos y la de rendir cuentas ante la justicia en representación de la familia. La responsabilidad, por lo tanto, recaía siempre sobre el individuo que estaba legalmente a cargo de los demás en cualquier ámbito contemplado por la Ley.

PARTE HISTÓRICA

1.LA DESTRUCCIÓN DEL COMUNAL

La sociedad del Comunal sufrió once vías de asalto. El ataque comienza ya a finales del siglo XIII, cuando se forman instituciones estatales claramente reconocibles (como el Ordenamiento de Leyes de Alcalá de 1348, en Castilla, o el Fuero General de Navarra, de la segunda mitad del siglo XIII). Los procedimientos empleados contra el Comunal fueron los siguientes:

1. Cesión a la Corona de terrenos y bienes. Comenzó a finales del siglo X, y consistió en la entrega de bienes (mayormente tierras) a este entramado de poder para que viviera de ellos. También se entregaban tributos a los Señores de Rey (funcionarios) para su mantenimiento (una parte de tierra y otra de bienes de consumo).
2. Expropiación por la fuerza. Apropiación por la fuerza de tierras comunales, a menudo para saquear sus bienes (madera, ganado, etc.) La falta de una reacción popular adecuada permitió, en ocasiones, que la situación se mantuviera de forma permanente.
3. Particularizaciones por orden del rey. El monarca decidía acotar para la Corona un terreno que era comunal, generalmente destinado a alguno de sus oficiales o a algún monasterio. Dicho terreno era explotado y se le ponían guardianes.
4. Compra por parte de funcionarios enriquecidos con los impuestos. Estas compras se hicieron, sobre todo, a los Concejos cerrados (siglo XIV) y fueron consecuencia del enriquecimiento de algunos funcionarios con los emolumentos recibidos del rey provenientes de Concejo.
5. Paso del Concejo abierto al Concejo cerrado. Ocurrió entre 1250 y 1350. En el Concejo cerrado, las personas que toman las decisiones son nombradas por el rey. Esta institución no triunfó en todos los sitios, pues hubo lugares donde coexistieron simultáneamente los dos tipos de concejo (“Palatium” y “Concilium”). A partir del siglo XIV, crece la propiedad privada concentrada principalmente a través del Estado

mediante las instituciones, la moneda o bien, directamente, a través de la violencia ejercida por los hombres del rey.

6. Presentación de tierras jurisdiccionales como tierras en plena propiedad. Las tierras jurisdiccionales eran aquéllas en las que una familia nobiliaria representaba a la autoridad real. No eran señores feudales. Estos señores podían llegar a falsificar los documentos de propiedad con la colaboración de los jueces.
7. El comercio. Una vez que un grupo de personas que ya no participa en la producción se constituye en élites mandantes, dicho grupo necesita ser abastecido. Aquí aparece el fenómeno del campo abasteciendo a la ciudad, y entran en escena los comerciantes, que, a su vez, se comenzarán a enriquecer con esta actividad. Esta burguesía mercantil no hubiera surgido de haberse seguido aplicando la norma según la cual todos tienen que trabajar, y no se habría enriquecido comprando productos básicos a los agricultores para venderlos en la ciudad. El comercio da lugar a la acumulación de la riqueza.
8. Las donaciones pías a la Iglesia. Suceden, sobre todo, a partir del siglo XVI, con el fenómeno del rearme religioso. La Corona buscó reforzar el sentimiento religioso y crear una nueva forma de religión mucho más represiva y violenta. El Concejo abierto prohibía la venta de tierras a la Iglesia, pero no siempre logró evitar las donaciones.
9. Legislación explícitamente privatizadora. Comenzó con la venta de baldíos (tierras comunales) de Felipe II. Más tarde, en el siglo XVIII, surgen las primeras leyes desamortizadoras, a las cuales el pueblo logró resistirse eficazmente, llegando a impedir su aplicación efectiva. La razón de esto es que, por aquel entonces, la Corona todavía no disponía de la suficiente capacidad para privar a las comunidades populares de sus bienes (no solamente en cuanto a sus tierras, sino también a su industria, sus minas, etc.). Sin embargo, la Ley de 1855 sí que fue eficaz, debido a que en 1844 ya se había creado la Guardia Civil, una institución militar que, con el empleo de la fuerza, logró imponerse a la gente que no estaba dispuesta a ceder sus bienes. Conviene tener muy presente que no hay ley sin una fuerza impositiva que la imponga.
10. Conversión de bienes comunales en bienes de propios. Son los bienes con los que se quedó el Concejo cerrado y que eran propiedad del Comunal. Todavía son una fuente de ingresos importante.
11. Apropiación directa, por medio de la acción militar, por parte del franquismo. Algunos alcaldes se apropiaron de tierras tras la falsificación de documentos. En otras ocasiones, se convertían tierras comunales en territorio municipal para después ser sacadas a subasta popular en un proceso pactado del cual se beneficiaban determinadas familias.

De estos procedimientos resultó una concentración de la propiedad en pocas manos. En algunos casos a través de latifundios, pero no siempre. En ocasiones, las tierras eran compradas por los vecinos (minifundios).

El poder estatal se fue reforzando a partir de su aparato militar y se basó también en el crecimiento tributario.

Un documento decisivo en todo este proceso fue un documento encargado al ministro Jovellanos, titulado "Informe de la Ley Agraria" (1795), y cuya finalidad era acabar

definitivamente con los terrenos comunales. Aportó el soporte teórico y doctrinal para llevar a cabo todas las operaciones de destrucción del Comunal que tendrían lugar en los siglos XIX y XX. Los argumentos utilizados fueron la mayor productividad de la propiedad privada en detrimento de la Comunal, pero lo que se perseguía era el incremento del poder estatal gracias al productivismo.

2. LA CREACIÓN DEL COMUNAL

Vasconia fue un territorio muy romanizado, pero su lengua se salvó en el proceso de su romanización. Se puede considerar por ello que se salvaron también una serie de valores implícitos que pudieron contribuir a que tuviera lugar la Revolución Bagauda y, a partir de aquélla, a la creación de la sociedad comunal.

Las tres fuentes constitutivas de la Revolución Altomedieval son:

- a) La cosmovisión de los pueblos prerromanos. Aunque las fuentes romanas no aclaran con precisión cómo era, podemos afirmar que se mantuvo como base y sustrato popular (saberes, idea del mundo, manera de relacionarse, etc.).
- b) El cristianismo revolucionario con su concepción de la comunidad de bienes.
- c) El lado oculto de la sabiduría de Grecia y Roma, copiado en los monasterios. Nos referimos al sector crítico con el Imperio romano (Horacio, Juvenal, Cicerón...).

La fusión de estas tres fuentes dio origen a una sociedad muy potente, con sus limitaciones y errores que la acompañaron desde los comienzos.

El cristianismo es ante todo un fenómeno ideológico y lo más importante son sus conclusiones acerca de cuál debe ser la respuesta última ante el poder romano. Ellos habían comprendido que la ideología esencial del Imperio romano era el poder, la violencia, el terror, la propiedad privada, etc., así que elaboraron un plan de acción que iría en contra de todo esto. Establecieron la noción del universalismo, evitando suicidarse en un levantamiento armado prematuro para tratar de extenderse por todo el Imperio, para ir minándolo desde dentro y preparar una acción por todo su territorio.

Los valores del cristianismo son:

- El amor fraterno como ordenamiento de la sociedad.
- El colectivismo como forma de organización económica.
- La libertad individual.
- El gobierno por asambleas.
- El armamento general del pueblo.
- La idea de revolución (Apocalipsis).
- La magnificación del trabajo productivo (exigencia del trabajo manual)
- Ideología del esfuerzo y del dolor (filosofía cínica).
- Concepción del ser humano como sujeto bipartido, en continuo conflicto consigo mismo.

La gran persecución por parte de Roma ocurrió con Diocleciano, en el siglo IV. Una vez que mataron a los mejores, el emperador Constantino creó con los que sucumbieron a las torturas y con los que se pasaron a la policía romana el Concilio de Nicea. De ahí surgiría la Iglesia Católica, que sería la sucesora del propio Imperio.

Los cristianos auténticos que se resistieron a formar parte de la Iglesia Católica constituyeron un movimiento que en la Península Ibérica sería conocido como monacato cristiano. De ellos se derivaría, posteriormente, la aldea.

En las actas de los concilios toledanos se puede ver cómo los visigodos entraron permanentemente en batalla contra los vascones, de los cuáles no citan jamás el nombre de autoridad alguna. Esta sociedad fue capaz de vencer a los cuatro grandes imperios de la época sin descomponerse. Su modelo de sociedad se fue extendiendo por el este y por el oeste, llegando su influencia incluso al otro lado de los Pirineos (Monasterio de Cluny).

El principal enemigo al que se enfrentaron las sociedades comunales fue el Imperio Islámico. En AL-Ándalus no hubo Comunal. Era imposible que lo hubiera, dadas las características de la sociedad islámica. Se trataba, como el resto de las sociedades autoritarias, de una sociedad jerarquizada, profundamente esclavista.

LEGISLACIÓN AÚN VIGENTE

- Artículo 132 de la Constitución. (Se cita el Comunal).
- Ley de bases de régimen local, artículos 79-83.
- Reglamento de bienes de las entidades locales, artículos 94-108. (Se dice que es el común de los vecinos el que debe hacerse cargo del Comunal de manera absoluta).
- Ley de montes vecinales en mano común (específica para Galicia).
- Ley de montes de 2003.

PROGRAMA REIVINDICATIVO Y DE ACCIÓN

Conviene averiguar en qué lugares queda Comunal dentro de nuestro entorno. Las siguientes acciones son recomendables de cara a iniciar una acción reivindicativa:

1. Constituir una agrupación vecinal para que sea el común de los vecinos quienes se hagan cargo de las tierras y bienes comunales, sean de la naturaleza que sean, y si los hubiera. Debería tener un carácter asambleario. En el caso de que mucha gente se incorporara a la Asamblea y fuera difícil la organización, se podría agrupar a los vecinos en sexmos u ochavos, como se hacía antiguamente. Cada parte tendría su Asamblea, que enviaría sus portavoces al conjunto asambleario unificador del pueblo. Los portavoces funcionarían por mandato imperativo. (Asambleas de vecinos para la gestión del Comunal).
2. Aprovechar de forma más modesta las situaciones de hecho que hay (suertes de leña, parcelas de cultivo sorteadas, sacas de tronco para vigas, etc.). Se puede hacer de dos formas: arrendando todo el Comunal y repartiendo el dinero resultante entre los vecinos o laborando el Comunal los propios vecinos del lugar. Un método mixto también es posible.
3. Tener en cuenta que se lucha por 7 millones de hectáreas (13% del total del territorio sometido al Estado español), así como que dichos conteos son imprecisos. En general, las tierras no son de buena calidad.

4. Hay que lograr que los ayuntamientos renuncien a seguir explotando el Comunal. Conviene pedirles, por ejemplo, la documentación que demuestre que los bienes son suyos en el caso de que así lo afirmen. Es preferible una movilización que un pleito legal, cuyos costes son caros y se pueden perder. Se trata de conseguir presentar un frente unido fuerte, tanto para campañas locales como a nivel global si fuera necesario.
5. Si se da el caso de que se tenga una documentación importante en los archivos municipales o en otros, se puede plantear una batalla fuerte si se sabe específicamente que en ese lugar el Estado privó a sus vecinos de ese Comunal. Se puede sacar un folleto, incluso un libro y hacer acciones en la calle como método de descalificación de las instituciones y para poner al Estado a la defensiva.
6. Efectuar labores de crítica antes quienes no diferencian entre Comunal y bienes de uso común.
7. Llevar esta cuestión a las ciudades y a la juventud, mediante libros, vídeos, conferencias, etc.
8. Buscar terrenos comunales para reforestar con el Proyecto Arrendajo.
9. Averiguar en qué consistió la acción reivindicativa del Comunal previa a la Guerra Civil Española.
10. Vincular la lengua propia del lugar al comunal, así como la música y el resto de la cultura propia, tratando de recuperar su esencia.
11. Reclamar (cuando llegue el momento) la propiedad comunal robada por parte del Estado desde que el expolio comenzó, junto con los intereses devengados. Pensar una estrategia para esto.
12. Recuperar la comarca (Cataluña).
13. Lograr una estructura organizativa en pro del Comunal y de la sociedad comunal en el ámbito comarcal.
14. Recuperar la fiesta antigua como acto creativo proveniente del espíritu de comunidad, no como acto depuro consumo.

No debemos olvidar que hoy por hoy no somos ciudadanos aptos para la Asamblea. Somos seres nada. Recordemos que las instituciones, en sí no son más que instrumentos, y que las personas son el fin.

DEFECTOS ESTRUCTURALES DE LA SOCIEDAD COMUNAL

- La sociedad comunal se basa solo en la filosofía moral, descuidando la filosofía intelectual, lo cual le lleva a perder de vista la importancia de realizar una estrategia. Por ello es importante también el acto reflexivo, aparte del emotivo
- Visión utópica del Apocalipsis. Se figura una sociedad perfecta por llegar, sin pensar que en los seres humanos el conflicto es permanente.

